



5036

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A." en el contrato denominado "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

SANTIAGO, 22 DIC 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 317, de 14 de octubre de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra b), 1.8.5.2, y 1.10.3.
- Los oficios Ordinarios IFE.ANF N° 57/2016, de 23 de marzo de 2016, IFE.ANF N° 69/2016, de 8 de abril de 2016 e IFE.ANF N° 103/2016, de 13 de junio de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas N° 223/2016 y 246/2016, de 1° y 13 de abril de 2016, respectivamente, ambas de la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A".
- La anotación en el Folio N° 484-CON, de 16 de enero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato.
- Los Folios N° 821 CON-SC, de 29 de enero de 2015 y 823 CON-SC, de 2 de febrero de 2015, ambos de la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A".

82453636

- La anotación en el Libro de Comunicaciones entre la Asesoría a la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, Folio N° 50, de 3 de febrero de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ordinario N° 103/2016, de 13 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas, de 100 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A”, por el incumplimiento, durante tres días, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación de la Obra, según lo establecido en los artículos 1.8.5.1 letra b) de la Tabla N° 2 y 1.10.3, ambos de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal funda su propuesta en el hecho que, mediante el Folio N° 484 – CON, de 16 de enero de 2015, recepcionado por el Concesionario el día 19 de enero del mismo año, instruyó a la Sociedad Concesionaria, para que, dentro del plazo 10 días, hiciera entrega de los planos As Built de la obra concesionada, entre los cuales se encuentran los planos referidos en dicho documento, plazo que vencía el 29 de enero de 2015.

Agrega el Inspector Fiscal que, el 3 de febrero de 2015, a través del Folio N° 50 del Libro de Comunicaciones entre la Asesoría a la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, esta última hizo entrega de los planos As Built, dando cumplimiento a la instrucción impartida por Folio N° 484 - CON, de 2015, por lo que ésta se cumplió tres días después del plazo que le fuera otorgado, lo que motiva las multas propuestas.

- Que, a través del Ordinario IFE.ANF N° 57/2016, de 23 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal, comunicó a la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. que propondría a esta Dirección General la aplicación de 14 multas de 100 UTM cada una, toda vez que la última entrega, que daba cumplimiento a la instrucción impartida, a través del Folio N° 484 - CON, de 2015, fue realizada mediante el Folio N° 827 CON-SC, de 13 de febrero de 2015.
- Que la Sociedad Concesionaria, a través de su carta N° 223/2016, de 1° de abril de 2016, interpuso un recurso de reposición en contra del Ordinario IFE.ANF N° 57/2016, de 2016, argumentando para ello lo siguiente:
 - El Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, fue recepcionado por la Concesionaria el 19 de enero de la misma anualidad, por lo que el plazo de 10 días otorgado por el Inspector Fiscal, para su cumplimiento, expiraba el 29 de enero de 2015;
 - El 29 de enero de 2015, a través del Folio N° 821 CON-SC, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de los Planos As Built requeridos por el Inspector Fiscal en el Folio 484 - CON, de 2015, dando en su opinión, cumplimiento a la instrucción impartida. Además, hizo presente que quedaban pendiente la entrega de los planos correspondientes al Proyecto de Basura, y la entrega física de las láminas As Built de los Proyectos de Cableado Estructural de Corrientes Débiles y Señaléticas;
 - La Sociedad Concesionaria, mediante el Folio N° 823 CON-SC, de 2 de febrero de 2015, informó al Inspector Fiscal que, por Folio N° 50, del Libro de Comunicaciones entre la Asesoría a la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, de 30 de enero de 2015, había hecho entrega de la planimetría impresa que no pudo adjuntarse físicamente al Folio N° 821 CON-SC, de 29 de enero de 2015.
 - La Sociedad Concesionaria, en subsidio, alegó la prescripción administrativa, ya que, dado el tiempo transcurrido entre los hechos que eventualmente constituyen el incumplimiento, y la fecha de su notificación, su responsabilidad estaría extinguida.

- Que mediante ordinario IFE.ANF N° 69/2016, de 8 de abril de 2016, la Inspección Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Concesionaria, basándose para ello, en el hecho que el Ordinario IFE.ANF N° 57/2016, de 2016, constituye una mera notificación, y no corresponde a una instrucción, orden o resolución escrita, según lo exige el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, para la procedencia del recurso.
 - Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
 - Que mediante carta N° 246/2016, de 13 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria complementó los argumentos esgrimidos en su carta N° 233/2016, de 2016, indicando lo siguiente:
 - Con fecha 9 de febrero de 2015, la Inspección Fiscal, a través del Folio N° 487 – CON, solicitó a la Concesionaria una serie de planos adicionales a los requeridos en el Folio N° 484 – CON, de 2015.
 - Señala el Concesionario que este nuevo requerimiento fue contestado mediante el Folios N° 826 CON-SC y 827 CON-SC, de 12 y 13 de febrero de 2015, respectivamente.
 - Agrega el Concesionario que, dada la abundante y compleja documentación que involucra ambos requerimientos de planos, que se realizaron por Folios distintos, en tiempos distintos y contenidos distintos, se formó una confusión entre ambos, especialmente en cuanto a sus plazos y contenidos, confusión que, en definitiva, según la Sociedad Concesionaria, habría originado la propuesta de multas mezclando ambos requerimientos, en especial al no considerar que el día 13 de febrero de 2015 se estaba respondiendo y entregando los antecedentes solicitados por el Folio 487-CON, y no los requeridos a través del Folio 484-CON.
 - Indica, además, que la totalidad de los planos As Built que comprende la obra concesionada, sólo fue conocida en una etapa muy posterior a los Folios 484-CON y 487-CON, ya que incluso, con fecha 15 de mayo de 2015, la Inspección Fiscal de la obra, le comunicó el listado que proponía como definitivo de planos As Built, por lo que antes del mes de mayo de 2015 era imposible saber, con certeza, la totalidad de los referidos planos, ni menos aún, los porcentajes de modificaciones, correcciones o faltas comprendidas en la entrega total de los mismos.
 - Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE.ANF N° 103/2016, de 2016, a través del cual propuso las multas a esta Dirección General, señaló que realizó un “análisis exhaustivo de todos los antecedentes proporcionados por la Sociedad Concesionaria y la documentación de la época, análisis del que se pudo establecer que la instrucción se cumplió tres días después del plazo otorgado por la Inspección Fiscal, esto de acuerdo a lo indicado en el Libro de Comunicaciones de la Sociedad Concesionaria con la Asesoría de la Inspección Fiscal en su Folio 50 con anotación del 03.02.15”.
 - Que el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación dispone que: *“El Libro de Explotación de la Obra comenzará indicando la fecha de inicio de la concesión y las fechas de Autorización de las Puestas en Servicio Provisionarias señaladas en las letras a) y b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, cuando corresponda, y continuará señalando los hechos más importantes acaecidos durante el curso de la explotación, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sociedad Concesionaria. Del mismo modo se deberá registrar toda comunicación escrita entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria.*
- El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases”.*
- Que el artículo 1.8.5.1 letra b) de la Tabla N° 2, de las Bases de Licitación, establece una multa de 100 UTM, por cada día que la Sociedad Concesionaria no de cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación de la Obra.
 - Que en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación se señala que *“toda referencia a ‘día’ como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día”.*

- Que de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección General, consta que la Inspección Fiscal, a través del Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, instruyó a la Sociedad Concesionaria que hiciera entrega de los planos As Built que no habían sido recibidos, entre los que faltaban los correspondientes a pavimentación, basura, gas, clima, señalética, paisajismo, que por estar en Rev. 0 debían ser presentados como As Built, otorgando 10 días para proceder al efecto, plazo que terminó el 29 de enero de 2015.
- Que consta, además, que la Sociedad Concesionaria, mediante el Folio N° 821 CON-SC, de 29 de enero de 2015, hizo entrega de la planimetría requerida en el Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, quedando pendiente de entrega el Proyecto de Basura, por las razones que menciona, y la entrega física de las láminas As Built de los Proyectos de Cableado Estructural de Corrientes Débiles y Señaléticas.
- Que esta Dirección General ha tenido a la vista la anotación, efectuada en el Folio N° 50, del Libro de Comunicaciones entre la Asesoría a la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, de 3 de febrero de 2015, y no de 30 de enero de 2015, como se indica en el recurso de reposición presentado por la Concesionaria, en la que consta que, esta última, entregó (copia impresa y respaldo magnético) los planos As Built pendientes, correspondientes a las especificaciones de paisajismo, riego, sala de basura y eléctrico del terminal de carga, de lo que se desprende que la totalidad de los planos As Built requeridos por el Inspector Fiscal, en su Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, se realizó el día 3 de febrero de 2015.
- Que respecto al cómputo de los días en que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento, se debe tener en consideración el N° 18 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, que establece que los días son corridos, y, además, el artículo 1.8.5.1 de las citadas Bases que dispone que toda referencia a día como criterio de aplicación de multa, se entenderá como día completo o fracción de día. Lo anterior, permite concluir a esta Dirección General, que la Sociedad Concesionaria tardó cinco días en dar total cumplimiento a la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, a través del Folio N° 484 CON, de 16 de enero de 2015, y no tres días como se señala en la propuesta, toda vez que el plazo para entregar los planos As Built vencía el 29 de enero de 2015 y éstos sólo fueron entregados, en su totalidad, el 3 de febrero de la misma anualidad.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 29 de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 48 de su Reglamento, procederé a aplicar cinco multas de 100 UTM cada una, y no tres como se señala en la propuesta.
- Que lo anterior no es desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria, en sus cartas 233/2016 y 246/2017, de 1° y 13 de abril de 2016, respectivamente, en cuanto a que habría operado a su favor la prescripción administrativa de las multas propuestas, dado el tiempo transcurrido entre los hechos que eventualmente constituyen el incumplimiento y la fecha de notificación de las infracciones, toda vez que tratándose de las multas estipuladas en las bases de licitación de un contrato la prescripción ha de regirse por las disposiciones del Título XLII "De la Prescripción", del Libro Cuarto "De las obligaciones en general y de los contratos", del Código Civil (aplica criterio contenido en el Dictamen N° 4.508 de 21 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República). Sobre esta materia, se debe hacer presente que la aplicación de las multas pactadas en los convenios, por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades (Dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de la Contraloría General de la República).
- Que en conformidad a lo expuesto, esta Dirección General considera que corresponde aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria cinco multas, de 100 UTM cada una, en conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra b) y 1.10.3, de las Bases de Licitación, toda vez que no dio cumplimiento a la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, a través del Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, dentro del plazo fijado, ya que, la totalidad de la documentación requerida a través del citado Folio, fue entregada después de cinco días de vencido el plazo para hacerlo.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de

sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.2.2, 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra b), 1.8.5.2, y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

5036

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” cinco multas de 100 UTM, cada una, por no dar cumplimiento a la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, a través del Folio N° 484 - CON, de 16 de enero de 2015, dentro del plazo fijado, ya que la totalidad de la documentación requerida a través del citado Folio, fue entregada después de cinco días de vencido el plazo, contraviniendo el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.”, el tipo y características de las infracciones y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

JAVIER EOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 División de Operaciones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGLIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11453676

[Handwritten Signature]
 PATRICIO INOSTROZA LOBOS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 18 DIC 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE CCOP